

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-00116

Clase: divisorio

Por cuanto se verifica que el auto del 28 de abril de 2022 no se ajusta a derecho, el Juez como director del proceso, lo deja sin valor y efecto.

Y en su lugar se dispone a calificar la demanda.

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Acredite el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, por cuanto la medida cautelar procede en este caso de oficio.

2.-Acredite que el poder especial fue conferido mediante mensaje de datos al profesional del derecho.

3.-Acredite el abogado(a) que el correo electrónico indicado en el poder y en la demanda que se encuentra registrado en la U.R.N.A. de la página web de la RAMA JUDICIAL, (art. 5 Decreto 806 de 2020).

Acredite que realizó el registro de la novedad en caso de que esa información no este actualizada.

3.- Allegue copia completa de la escritura pública 3796 de la Notaria Segunda de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ